



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 29 ABR. 2021

VISTO: El Memorando N° 958-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1813450, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2021, presentado por don Tulio RAMOS MAYHUA interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 1239-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 26 de noviembre de 2020, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, que declara improcedente la solicitud sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, por el deceso de su señor padre quien en vida fue Miguel Ramos Raymundo, sustentando su recurso de apelación a fin de que declare nula y/o se revoque la resolución recurrida, por la causal de discriminación laboral;

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero de 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que sea aplicable (...)"; así mismo se tiene el Artículo 48° de la mencionada norma que dispone: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a



la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”;

Que, es de preciar que el Decreto Legislativo N° 1153, Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, vigente desde el 13 de setiembre del 2013, el cual en su Artículo 3° ámbito de aplicación, manifiesta: “se encuentran bajo el alcance de la presente norma: (...) 3.2. El personal de la salud.- el personal de la salud está compuesta por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud (...) b) personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, obstetricia, laboratorio, farmacia, rayos x, medicina física y rehabilitación, nutrición y odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual a salud pública (...)”;

Que, se debe tener presente que el servidor Tulio RAMOS MAYHUA viene prestando sus servicios en calidad de “trabajador contratado” en el Hospital Departamental de Huancavelica, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, ya que el cargo que ostenta de Técnico en Transportes I, Nivel STB, Plaza N° 64, según refiere la Resolución Directoral N° 283-2021-D-HD-HVCA/DG, de fecha 04 de marzo de 2021, y estando en la modalidad de reemplazo a plazo determinado en la plaza orgánica presupuestada del CAP corresponde citar el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; de igual modo, es pertinente citar el numeral 5.5.3. de la Resolución Ministerial N° 834-2018-MINSA, el cual establece: a) para la percepción de la entrega económica por luto se requiere contar con los siguientes requisitos: ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; tener la **condición de nombrado** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, bajo este contexto mediante Opinión Legal N° 016-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 06 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, quien precisa que en referencia a la pretensión recurrida en vía del recurso administrativo de apelación presentada por don Tulio RAMOS MAYHUA; precisa que no resulta viable, puesto que en atención a la norma considera como uno de los requisitos para acceder a los beneficios (entregas económicas) es tener la **condición de nombrado**, para tal efecto el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que regulan un régimen de carrera; prevén que para ingresar en él y acceder a sus beneficios, se deben cumplir determinados requisitos, uno de los cuales es que el ingreso debe de realizarse mediante concurso público, bajo sanción de nulidad; que en el caso en concreto el recurrente no ha ingresado a dicha plaza por concurso público, por consiguiente no está comprendido dentro de la carrera administrativa a la que pretende ampararse siendo su condición solo de personal contratado; en consecuencia se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Tulio RAMOS MAYHUA, contra la Resolución Directoral N° 1239-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 26 de noviembre de 2020, el cual declara improcedente la solicitud sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, por el deceso de su señor padre quien en vida fue Miguel Ramos Raymundo, confirmándose en todos sus extremos lo resuelto en la resolución materia de cuestionamiento; asimismo, dar por agotada la vía administrativa; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don Tulio RAMOS MAYHUA, contra la Resolución Directoral N° 1239-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 26 de noviembre de 2020, emitido por Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA

M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.